

has correspondientes en las Escuelas Normales del Estado durante el mes de enero de cada año. En la prueba de madurez podrán participar los alumnos de las Escuelas Normales no estatales, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 27 de marzo último, siempre que se encuentren en las mismas circunstancias de estudios.

2.º La matrícula de la convocatoria de enero se realizará del 7 al 15 de dicho mes, realizándose los exámenes en la segunda quincena del mismo.

3.º Los alumnos que en la convocatoria de enero superen la prueba de madurez realizarán el periodo de prácticas en el curso siguiente, a partir de octubre del mismo año, con excepción de los comprendidos en el número quinto de la presente Orden, que deberán realizarlo en el tiempo y condiciones que se establecen en el número sexto.

4.º Los alumnos de Magisterio del extinguido plan de estudios, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, que tengan pendiente una o dos asignaturas y la válida para terminar la carrera podrán efectuar su matrícula y realizar los exámenes correspondientes en los plazos señalados en el número segundo de esta Orden.

5.º Los alumnos de Magisterio del plan de estudios vigente que tengan superados los dos ejercicios eliminatorios a) y b) de la prueba de madurez y pendientes de aprobación todos o alguno de los ejercicios c), d) y e) de la misma, podrán matricularse y examinarse de los mismos en la convocatoria del mes de enero, conforme a lo dispuesto en los números primero y segundo de la presente.

6.º Los alumnos a que se refiere el número anterior podrán matricularse, condicionalmente, en el curso de prácticas que comienza en el mes de octubre y, caso de superar la totalidad de la prueba de madurez en los exámenes de enero, continuarán las prácticas normalmente. A partir del día 1 de febrero y hasta la terminación del periodo de prácticas podrán devengar los derechos económicos que se determinen.

Aquellos alumnos que no superen la prueba de madurez en la convocatoria de enero perderán la matrícula condicional del periodo de prácticas, quedando nulas y sin valor alguno las realizadas con dicho carácter condicional, no pudiendo realizar el curso de prácticas hasta tanto no superen la prueba de madurez en las convocatorias de junio o septiembre.

7.º Las Escuelas Normales deberán admitir matrícula condicional del periodo de prácticas de aquellos alumnos que reúnan las condiciones fijadas en el número quinto de esta Orden, hasta el día 30 del presente mes de octubre.

8.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para dictar las normas que exija el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15400, primera columna, y en el apartado Departamento de Filología Latina, a continuación de la última línea, correspondiente a «C 102. Lexicografía y semántica latinas.», debe figurar la siguiente, que fue indebidamente omitida: «C 103. Latín Hispánico.»

En la misma página, segunda columna, y en el apartado Departamento de Lengua Española, línea primera, donde dice: «C 153. Seminario de gramática normativa española.», debe decir: «C. 153. Seminario de gramática transaccional española.»

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca un curso de Pedagogía terapéutica para extranjeros en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.*

De conformidad con los artículos 2.º y 11 del Reglamento del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, aprobado por Decreto 1821/1967, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24 de agosto).

Esta Dirección general ha resuelto convocar un curso de Pedagogía terapéutica para extranjeros, que tengan el título de Maestro, Psicólogo, Médico o equivalente, en el mencionado Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica durante el año académico 1969-70.

Los interesados podrán formular sus solicitudes a la Dirección del citado Centro en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando cuantos documentos se consideren precisos para acreditar los estudios que tengan realizados. La Dirección del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica está facultada para la admisión o exclusión de los aspirantes al curso, de acuerdo con los méritos justificados.

El curso tendrá un carácter esencialmente formativo, exigiendo a los alumnos la plena dedicación a estas tareas. La asistencia a clases prácticas, seminarios y pruebas es totalmente obligatoria, suponiendo su incumplimiento la exclusión del curso. A lo largo de su desarrollo y en la forma que se juzgue más conveniente, el Profesorado efectuará pruebas a los participantes sobre las lecciones o trabajos desarrollados, a fin de constatar su aprovechamiento, interés y aplicación.

Los alumnos que superen las pruebas finales del curso tendrán derecho a la expedición del título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 13 de octubre de 1969.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Régimen de Centros Oficiales y señora Directora del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

*RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de un Colegio Nacional de 16 secciones y otras dependencias en Lage (La Coruña).*

Visto el expediente relativo a las obras de construcción de un Colegio Nacional de dieciséis secciones y otras dependencias en Lage (La Coruña).

Teniendo en cuenta que por Orden de 17 de agosto de 1969 se aprobó un gasto de 16.403.926,73 pesetas, del cual se había tomado razón del gasto en 7 de agosto de 1969 por el Negociado de Contabilidad, siendo fiscalizado el 13 del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, y celebrada la correspondiente subasta quedó desierta, por cuyo motivo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 37, número 8, de la vigente Ley de Contratos del Estado, procede adjudicar las obras por contrata directa.

Visto asimismo la propuesta de contratista realizada por el Arquitecto Director doña Emma Ojea a favor de la Empresa «Fertax Construcciones, S. L.» de La Coruña.

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la construcción de las referidas obras a la Empresa «Fertax Construcciones, S. L.», con domicilio en La Coruña (calle de Payo Gómez, números 1-3), en la cantidad de 16.054.449,81 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

El crédito de estas obras se distribuye de la siguiente forma:

Para la anualidad de 1969 6.403.926,73 pesetas, que se desglosa de la manera siguiente: Para la contrata, 6.177.793,96 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 102.787,63 pesetas; honorarios de dirección, 51.393,81 pesetas; por desplazamientos de Arquitecto, 25.696,91 pesetas; por asistencia del Aparejador, 30.836,28 pesetas; por desplazamientos del Aparejador, 15.418,14 pesetas.

Para la anualidad de 1970, 10.000.000 de pesetas, que se desglosa de la manera siguiente: Para la contrata, 9.876.654,85 pesetas; por dirección de las obras, 51.393,82 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 25.696,91 pesetas; por asistencia del Aparejador, 30.836,28 pesetas; por desplazamiento del Aparejador, 15.418,14 pesetas.

El plazo de ejecución de las obras termina el 30 de mayo de 1970.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1969.—El Presidente de la Junta Central, E. López y López.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

*RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Albacete por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de un edificio escolar de 16 aulas en la localidad de Munera (Albacete).*

Incoado el oportuno expediente y fiscalizado el mismo y vista el acta de subasta de las obras de construcción de un edificio escolar de 16 unidades en la localidad de Munera (Albacete), adjudicada provisionalmente a don Leonardo Cebrián Alarcón, con domicilio en Socuéllamos (Ciudad Real), paseo de Cervantes, número 9,

Esta Junta Provincial de Construcciones Escolares de Albacete ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Leonardo Cebrán Alarcón, por la cantidad de siete millones novecientas cuarenta y tres mil ochocientas veintisiete pesetas (7.943.827 ptas.), que serán abonadas con cargo al presupuesto de gastos de esta Junta Provincial, haciendo constar que el plazo de ejecución de las citadas obras es de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Albacete, 15 de octubre de 1969.—El Gobernador civil-Presidente, Juan Murillo de Valdivia.—6.597-A.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 3 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo de la cuestión suscitada en el presente recurso, interpuesto a nombre de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» contra las resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 17 de julio de 1965 y 19 de octubre del mismo año, sobre calificación salarial de puestos de trabajo, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya y órgano jerárquico superior, para resolver la reclamación a que este recurso se refiere, así como la nulidad de las resoluciones recurridas y de las actuaciones administrativas practicadas; reservándose al productor interesado el ejercicio de las acciones que pudieran corresponderle, ante la jurisdicción laboral competente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, Sociedad Anónima.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Tranvías de Barcelona, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 22 de diciembre de 1965, sobre interpretación por la autoridad laboral que lo aprobó de determinados particulares del mismo, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente a sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Armendaiz, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Armendaiz, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de «Armendaiz, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Previsión de trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, desestimando el recurso de alzada formulado, contra acuerdo del Delegado provincial de Trabajo de Oviedo de doce de febrero anterior, confirmando el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, levanta a la Sociedad recurrente en treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres, si bien reducida la base de liquidación a doscientas noventa y cinco mil pesetas, ascendente con el recargo de mora correspondiente a la cantidad de veintiocho mil trescientas veinte pesetas, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las referidas resoluciones, por ser conformes y ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 7 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Balán Mayor.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Balán Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso, en lo que concierne al primer pedimento o principal de la demanda, de que se clasifique profesionalmente al interesado como Oficial de tercera clase Calderero, y debemos estimar como estimamos en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Balán Mayor, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que al decidir el recurso de alzada anuló y dejó sin efecto la del Delegado provincial de Trabajo de Oviedo de seis de julio del mismo año, sobre clasificación profesional, y en su lugar declaramos el derecho del expresado productor a percibir el salario de Oficial de tercera Calderero de la Empresa «Siderometalúrgica Duro-Felguera, S. A.», desde la fecha del diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco en que se hizo la reclamación al Jurado de Empresa; no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Caja de Socorros de Previsión para Productores de los Talleres de la Empresa «Arregui Constructores, S. A.», domiciliada en Burceña-Buracalido (Vizcaya).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada Caja de Socorros de Previsión para Productores de los Talleres de la Empresa «Arregui Constructores, S. A.» introduce en su Reglamento, y